



Resistencia, 24 de octubre de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 2544/11, caratulado: "CAMARA DE DIPUTADOS S/PONE EN CONOCIMIENTO REF. PEDIDO DE INFORME-EVENTO BOXISTICO AUSPICIADO POR LOTERÍA CHAQUEÑA", el que se iniciara con la notificación efectuada por el Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia con la Resolución Nro. 427 del órgano legislativo de la Provincia, por la que se solicitara informe al Poder Ejecutivo Provincial sobre el evento boxístico realizado en la ciudad de Villa Ángela, la que fueran agregadas a fs. 1/2 de autos.

Que el Art. 1 de la Resolución mencionada dispone solicitar al Poder Ejecutivo, que a través de Lotería Chaqueña informe sobre los siguientes puntos: a) Si Lotería Chaqueña participó del evento boxístico que se realizó el pasado 26 de marzo, en la ciudad de Villa Ángela. b) En qué concepto la entidad provincial habría invertido la suma de \$ 300.000 según se desprende de informaciones periodísticas. c) Se informe cuál es la pauta que se acuerda con Canal 7 de Buenos Aires adjuntando en su caso el convenio suscripto. d) Si la ley 500, que regula el funcionamiento de Lotería Chaqueña, autoriza a efectuar tal erogación y en su caso informe artículo en el que se encuadraría el gasto. En tanto que el Art. 2 de la Resolución en cuestión dispone remitir copia de la misma, al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General y a ésta FIA, para su conocimiento.

Que a fs. 4 se ordenó la apertura de las presentes actuaciones, disponiéndose solicitar informe a Lotería Chaqueña, que a fs. 7/32 obra contestación del oficio N° 164 librado a Lotería Chaqueña, a fs. 24/26 se agregan notas periodísticas de fecha 31 de marzo del año 2011 de Periódicos locales, a fs. 31/32 se agrega Nota de Lotería Chaqueña dirigida a esta FIA, por la que se adjuntan fotocopias certificadas de la totalidad de la documentación relacionada con el evento boxístico en cuestión, en los DVD que acompañan; a fs. 43/44 se agrega informe producido por el Banco del Chaco S.A., por el que acompaña copia vista de la microfilmación de la orden de pago sobre la que esta FIA le consultara en razón que la misma fue depositada en el Banco Patagonia y a fs. 46/49 se agrega informe Lotería Chaqueña.

Que la Gerencia de Lotería Chaqueña informó (fs.39 y sgtes) que la inversión publicitaria de la suma de \$300.000, no solo cubrió la publicidad en conferencia de prensa por la que se anunciaba el evento, sino también

el sparring, bolsas, el caché de la retadora, y todo lo que comprende un evento de esa naturaleza, ya que se trató de una pelea Internacional y gratuita para el público.

Que el Art. 6 inc. a de Ley Orgánica de Lotería Chaqueña, Nro. 89-C (Antes Ley 500) establece que: "Son deberes y atribuciones del Directorio: Dictar las normas reglamentarias de la presente ley, necesarias para cumplir con las finalidades específicas, económicas, financieras, administrativas y de organización interna de la Institución y resolver respecto a sus operaciones;

Que a criterio del suscripto el evento fue realizado de conformidad a las exigencias establecidas en el régimen de la Ley de creación de Lotería Chaqueña, la que en su Artículo 3º dispone: La Lotería Chaqueña tendrá como finalidad primordial el logro de fondos con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial. Artículo 10: Serán de aplicación a Lotería Chaqueña la Ley de Contabilidad, las normas que dicte la Contaduría General de la Provincia, régimen de personal y otros procedimientos que rigen para la Administración Pública Provincial hasta tanto el Organismo tenga aprobado sus propios regímenes administrativos y sus convenios colectivos de trabajo.

Habiendo quedado demostrado en autos que el monto de pesos doscientos noventa y un mil dieciseis con treinta y dos ctvos. (\$ 291.016,32) que Lotería Chaqueña desembolso, fue abonado a la Sra. Carolina Duer en concepto de publicidad.

Que habiéndose llevado a cabo la investigación formal, legal y documental de los hechos, puestos en conocimiento de este organismo, en el marco del art. 6º de la ley 616 A (antes 3468) , corresponde dictar resolución teniendo por concluidas estas actuaciones.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por ley 616-A (antes 3468) y concordantes, es que;

RESUELVO:

I.- TENER POR CONCLUIDAS las presentes actuaciones, conforme las consideraciones efectuadas.-

II.- DISPONER EL ARCHIVO de la causa sin más tramite.-

II.- TOMAR razón Mesa de Entradas y Salidas

RESOLUCIÓN N°2308/18

